Las "Nuevas Normas de Prosodia y Ortografía"

Encargado por el señor Director de presentar a la Corporación el resultado de la consulta hecha a las Academias Correspondientes acerca de las *Nuevas Normas de Prosodia y Ortografía* y de proponer las conclusiones que de este resultado se derivan, el Académico que suscribe tiene la honra de someter respetuosamente a la consideración de la Academia el siguiente

Informe (1).

El II Congreso de Academias de la Lengua Española, celebrado en Madrid del 22 de abril al 2 de mayo de 1956, aprobó la siguiente Resolución (núm. VII, pág. 411 de la *Memoria)*:

> El II Congreso de Academias de la Lengua Española,
>
> *Considerando* que las *Nuevas Normas de Prosodia y Ortografía* aprobadas en 1952 por la Real Academia Española no han de tener carácter preceptivo hasta que se incorporen y articulen en la nueva edición de la Gramática de dicha Academia, actualmente en preparación;
>
> *Considerando* que, antes de esta incorporación, procede consultar a las Academias Correspondientes acerca de

(1) Este informe obtuvo la aprobación de la Academia, por unanimidad, en la junta de 17 de diciembre de 1958.

las modificaciones que dichas *Normas* introducen en la prosodia y ortografía hoy vigentes, *resuelve:*

Primero.—Que se dirija la oportuna consulta a las Academias Correspondientes, acompañada de dos ejemplares de las expresadas *Nuevas Normas,* y que se solicite de dichas Academias un dictamen corporativo, esto es, aprobado por la Corporación, sobre cada uno de los puntos que puedan dar lugar a una diversidad de pareceres.

Segundo.—Que esta consulta se haga extensiva a otras cuestiones referentes a prosodia y ortografía contenidas en las ponencias presentadas a este Congreso.

Tercero.—Que, a partir de la fecha en que dichas Academias reciban las *Memorias del II Congreso,* se les señale el plazo de un año para evacuar la consulta que se les hace.

Cuarto.—Que a la vista de las contestaciones recibidas, la Academia Española adopte las normas pertinentes, ateniéndose al parecer de la mayoría absoluta de las Academias Correspondientes consultadas.

Quinto.—Que la falta de contestación a la consulta dentro del plazo establecido se entenderá como prueba de asentimiento a las modificaciones propuestas en las *Nuevas Normas de Prosodia y Ortografía.*

La consulta que, según esta Resolución, había de hacerse a las Academias Correspondientes fue oportunamente formulada por la Academia Española en un impreso, que se envió a todas ellas en 27 de marzo de 1957, juntamente con un ejemplar de la *Memoria del II Congreso de Academias* y un número del *Boletín* de la Real Academia Española, que contiene las *Nuevas Normas de Prosodia y Ortografía;* todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Resolución.

Este envío se hizo, contando con la amable autorización del Ministerio de Asuntos Exteriores, por mediación de la representación diplomática de España en los respectivos países, tanto para mayor seguridad de que llegaría a su destino como para que quedara constancia de su entrega a cada una de las Academias asociadas.

Ha transcurrido, pues, con sobrada amplitud, el plazo de un año señalado en la repetida Resolución para evacuar la consulta,

por lo cual parece llegado el momento de estudiar las respuestas y sacar las oportunas conclusiones.

Según el párrafo *cuarto* del considerando de la Resolución antes copiada, la Academia Española habría de atenerse, para adoptar las normas pertinentes, "al parecer de la *mayoría absoluta* de las Academias Correspondientes consultadas"; y, con arreglo al párrafo *quinto*, "la *falta de contestación* a la consulta dentro del plazo establecido se entenderá como *prueba de asentimiento* a las modificaciones propuestas".

El criterio que de modo tan terminante se establece en el mencionado párrafo quinto, se ve además corroborado por la Resolución XIX (1), en la que figura el acuerdo siguiente: "Cada vez que la Real Academia Española decida expedir resoluciones graves ... se servirá darlas a conocer con antelación a las Academias asociadas, para que éstas le expongan sus juicios dentro del plazo que se fije, en la inteligencia de que *las que no respondan dentro de dicho plazo se tendrán por conformes* con las resoluciones que la Real Academia haya sometido a su consideración."

Ambas Resoluciones (VII y XIX) fueron aprobadas por unanimidad en las comisiones segunda y cuarta, respectivamente, y asimismo por unanimidad en el primer pleno del Congreso.

Las Academias que han evacuado debidamente la consulta mediante un dictamen corporativo son las siguientes: Colombiana, Ecuatoriana, Mejicana, Chilena y Costarricense. En total *cinco* sobre las *veinte* consultadas.

Es ciertamente poco satisfactorio que las *quince* Academias restantes se hayan de tener por conformes con las disposiciones de las *Nuevas Normas* sólo en virtud de no haber contestado

(1) Esta Resolución, que reproduce la ponencia núm. 75 presentada por la Academia Mejicana (pág. 375 de la *Memoria)*, tiene su origen en la publicación de las *Nuevas Normas* sin previa información de las Academias Correspondientes.

la consulta; pero así lo previenen expresamente los acuerdos del II Congreso arriba citados.

Esto no obstante, y por deferencia a las cinco Academias que se han dignado estudiar y evacuar la consulta, se ha procedido a una minuciosa clasificación de los reparos formulados en los respectivos dictámenes, de los cuales se irá dando cuenta más adelante junto a la norma a que se refieren. De este modo cada Academia podrá saber hasta qué punto su parecer coincide con el de sus hermanas o se aparta de él.

* * *

Las normas a que se contraía la consulta (las restantes son acuerdos de la Academia Española que se refieren a la edición de su *Diccionario* y a la proyectada reforma de la *Gramática)* eran las siguientes: 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 16.ª, 17.ª, 20.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª, 33.ª, 34.ª, 35.ª y 37.ª.

De estas *veinticuatro* hay *diez* que no han sido objeto de reparo alguno por parte de las Academias consultadas, a saber: 8.ª, 10.ª, 16.ª, 20.ª, 24.ª, 25.ª, 27.ª, 29.ª, 31.ª y 34.ª.

Véanse ahora los casos en que hubo diversidad de pareceres.

Norma 4.ª

La autorización que concede el Diccionario para usar ciertas voces con dos formas de acentuación se aplicará también a las siguientes: (Sigue una lista de estas formas dobles.)

Formas en que las cinco Academias coinciden con la preferencia adoptada por la Academia Española: *anémona, disentería, sánscrito, metopa, tortícolis, período, etíope, quiromancia, amoníaco, austríaco, cantiga, saxofón, antinomia.*

Formas en que hay disparidad de opinión:

Forma preferida por la Academia Española	Forma preferida por las Academias que se citan (1)
alveolo	*alvéolo:* Colomb., Méj., Chile.
omóplato	*omoplato:* Colomb., C. Rica.
pentágrama	*pentagrama:* Todas.
triglifo	*tríglifo:* Ecuad., Méj.
dinamo	*dínamo:* Ecuad., Méj.
políglota	*poliglota:* Colomb., Méj
reúma	*reuma:* Colomb., Ecuad., Chile, C. Rica.
arteríola	*arteriola:* Chile.
gladíolo	*gladiolo:* Ecuad., Chile.
olimpiada	*olimpíada:* Colomb., Ecuad.
metamorfosis	*metamórfosis:* Ecuad.
bimano, centimano, etc.	*bímano, centímano,* etc.: Ecuad., Chile.
cardiaco	*cardíaco:* Colomb., Chile.
fútbol	*futbol:* Ecuad., Méj., C. Rica.
ósmosis, etc.	*osmosis:* Chile.

Norma 5.ª

	Conf.	Disconf.
Autoriza, pero no hace preceptiva, *la simplificación ortográfica de los grupos iniciales* ps, mn, gn.		
OBSERVACIONES: *Chile.* Prefiere que se mantenga la grafía actual	4	1

Norma 6.ª

Dispone la inclusión en el Diccionario de las formas contractas remplazo, remplazar, rembolso,

(1) Las que no se citan es que están conformes.

	Conf.	Disconf.
rembolsar, *remitidas a las ya registradas con doble* e.		
OBSERVACIONES: *Méj., Chile.* Prefieren que se conserve la doble *e*	3	2

Norma 9.ª

Se suprime el doble acento ortográfico que se venía usando en algunos compuestos: décimoséptimo, *etc. Se prescindirá del primer acento y se escribirá* decimoséptimo.

OBSERVACIONES: *Méj.* Es objetable la determinación de suprimir la tilde en el primer elemento de las voces compuestas	4	1

Norma 11.ª

En los compuestos del tipo sabelotodo *se omitirá el acento que solía ponerse en el verbo:* sábelotodo.

OBSERVACIONES: *Méj.* Propone que se admita la doble forma: *sabelodoto* y *sábelotodo*	4	1

Norma 16.ª

La Academia Española ha acordado dejar sin aplicación esta norma, en virtud de la cual debía suprimirse la tilde en los infinitivos en *-aír, -eír, oír.*

Norma 17.ª

	Conf.	Disconf.
Confirma la práctica seguida hasta hoy por la Academia Española, que consiste en no marcar acento en la i *de los infinitivos en* -uir.		
OBSERVACIONES: *Colomb.* Para evitar la pronunciación vulgar diptongada, debe marcarse tilde en los infinitivos en *-uir*.	4	1

Norma 22.ª

Contiene reglas generales de acentuación.		
OBSERVACIONES: *Colomb.* Propone una nueva regla que considera más clara y general	4	1

Norma 23.ª

La combinación ui *se considerará "prácticamente" (para la práctica de la escritura) como diptongo.*		
OBSERVACIONES: *Colomb.* Se refiere a la regla propuesta anteriormente (norma 22), según la cual se ha de acentuar *fluír, altruísta,* etcétera.	4	1

Norma 26.ª

En los pronombres éste, ése, aquél, *con sus femeninos y plurales,* podrá *prescindirse de la tilde cuando de ello no resulte anfibología. En cambio, los adjetivos* otro, algunos, pocos, muchos, *etc, en función pronominal,* podrán *llevar tilde si con ello se evita una posible anfibología.*

	Conf.	Disconf.
OBSERVACIONES: *Ecuad.* Sería preferible prescindir de la tilde en todos los casos de función pronominal. *Chile.* No cree procedente prescindir de la tilde en *éste, ése, aquél.*	3	2

Norma 28.ª

Dispone que se marque el acento en solo, *cuando es adverbio.*

OBSERVACIONES: *Colomb.* En completo desacuerdo. *C. Rica.* Se acentúa *solo* cuando así se evita una anfibología.	3	2

Norma 30.ª

Dispone que los nombres propios extranjeros se escriban sin ningún acento que no tengan en el idioma original.

OBSERVACIONES: *Colomb.* Los nombres propios extranjeros, cuando sea posible, se acentuarán con arreglo a las reglas generales.	4	1

Norma 33.ª

Recomienda, pero no hace preceptivo, *el uso del guión en ciertos compuestos.*

OBSERVACIONES: *Méj.* Debe darse a esta norma carácter preceptivo.	4	1

Norma 35.ª

	Conf.	Disconf.
Modifica las reglas de la Gramática referentes a división de palabras.		
OBSERVACIONES: *Méj.* Deberán dividirse las palabras separando sus componentes: *des-almado, des-almar.* En esta regla, a más de la partícula *des,* habrán de incluirse otras partículas, como *bis, tras, cis, sub, etc.*	4	1

Norma 37.ª

Declara que la h *muda entre dos vocales no impide que éstas formen diptongo. Cuando alguna de ellas, por virtud de la regla general, haya de ir acentuada, se pondrá el acento ortográfico como si no existiese la* h.		
OBSERVACIONES: *Colomb., Ecuad.* La *h* hace que la tilde sea innecesaria.	3	2
	48	17

CONCLUSIONES.

Prescindiendo de las quince Academias cuyo silencio se ha de entender "como prueba de asentimiento", con lo cual estaría ya lograda la *mayoría absoluta* exigida por la Resolución VII, resulta que las cinco Academias que han contestado están conformes, como se ha dicho antes, con diez de las veinticuatro normas sometidas a su consideración y que, respecto de las catorce restantes, se cuenta *en todos los casos* con una mayoría de opiniones favorables.

En vista de ello puede afirmarse con pleno fundamento que las *Nuevas Normas* no sólo han obtenido la *mayoría absoluta,* requerida para su validez, sino que han logrado la aprobación del conjunto que forman todas las Academias asociadas.

La Academia Española fijó la fecha de 1.º de septiembre de 1952 para la entrada en vigor de las *Nuevas Normas;* pero, al mismo tiempo (norma 44), acordó que su aplicación fuese *potestativa* (no obligatoria) hasta tanto que se articulasen en la nueva edición reformada de la *Gramática.* Por razones que ahora no hacen al caso, es un hecho que la proyectada edición se hace esperar más de lo que se pensó en un principio, con lo cual ese período de aplicación *potestativa* se ha prolongado por más de seis años.

Por otra parte, la Academia Española aplicó ya las *Nuevas Normas* a la edición XVIII de su Diccionario (1956) y son bastantes las publicaciones, tanto en España como en América, que las han puesto en práctica total o parcialmente. Esto ha producido a la larga un estado de desorientación que se refleja en el gran número de consultas dirigidas a la Academia Española, entre las que son de notar las procedentes de gramáticos, autores de textos docentes, profesores de español en centros de enseñanza extranjeros, correctores de imprenta, etc.

Procede, pues, poner término a tan largo período de incertidumbre, y para ello la Academia Española deberá disponer que a partir de la publicación en su *Boletín* del nuevo texto de las citadas normas (1), éstas se consideren de aplicación *preceptiva* en todos los dominios del español.

En este nuevo texto se suprimirán aquellas normas que no guardan relación con la reforma ortográfica implantada y se modificará la redacción de algunas de ellas teniendo en cuenta ciertas indicaciones formuladas en las ponencias presentadas al II Congreso de Academias y las contenidas en las contestaciones recibidas como resultado de la consulta hecha a las Academias Correspondientes.

Las modificaciones que, con arreglo a este criterio, habrían de introducirse en las *Nuevas Normas* son las siguientes:

NORMA 1.ª *Cuando el Diccionario autorice dos formas de acentuación se incluirán ambas en un mismo artículo, separadas por la conjunción* o: quiromancia *o* quiromancía. (Antes se disponía la colocación de la segunda forma entre corchetes.)

---

(1) Véase a continuación.

NORMA 4.ª Se invertirá el orden de preferencia en los casos siguientes:

a) *pentagrama / pentágrama.*
b) *reuma / reúma.*

Se incluirá la doble forma *fútbol / futbol.*

NORMA 16.ª Se suprimirá.

NORMA 26.ª *Los pronombres* éste, ése, aquél, *con sus femeninos y plurales, llevarán normalmente acento, pero será lícito prescindir de él cuando de ello no resulte anfibología.* (El resto de la norma se suprime.)

NORMA 28.ª *La palabra* solo *en función adverbial podrá llevar acento gráfico si con ello se ha de evitar una anfibología.*

NORMA 30.ª *Los nombres propios extranjeros se escribirán, en general, sin ponerles ningún acento que no tengan en el idioma de que procedan; pero podrán acentuarse a la española cuando lo permitan su pronunciación y grafía originales* (1). *Si se trata de nombres geográficos ya incorporados a nuestra lengua o adaptados a su fonética, tales nombres no se han de considerar extranjeros y se habrán de acentuar gráficamente de conformidad con las reglas generales.*

* * *

Si las modificaciones propuestas se estiman pertinentes, se incorporarán a las *Nuevas Normas;* se declararán éstas *preceptivas,* como se ha dicho antes; se hará de ellas una copiosa tirada y se enviarán ejemplares primeramente a todas las Academias asociadas, y luego a los departamentos oficiales, a los establecimientos docentes de España, América y Filipinas, a las redaccio-

---

(1) Evidentemente no cabe colocar una tilde en nombres como *Boileau, Voltaire, Montesquieu, Müller, Schönberg, Byron, Carlyle, Shakespeare,* etc.; pero se puede marcar un acento en *Degás, Dantón, Renán, Wáshington, Édison, Andersen, Wágner, Schíller, Mózart, Tolstói, Borodín,* etc.

nes de los principales periódicos y revistas, a los talleres tipográficos y a cuantos centros o individuos particulares puedan servir de vehículo para que dichas *Normas* tengan rápidamente la necesaria difusión.

Esto no obstante, la Real Academia Española, con su autoridad y superior criterio, resolverá lo más acertado.

Madrid, 4 de diciembre de 1958.

JULIO CASARES.

Nuevas Normas de Prosodia y Ortografía [1]

Nuevo texto definitivo.

1.ª *Cuando el Diccionario autorice dos formas de acentuación de una palabra, se incluirán ambas en un mismo artículo, separadas por la conjunción* o: **quiromancia** *o* **quiromancía.** *(Actualmente la segunda forma aparece entre corchetes.)*

2.ª *La forma colocada en primer lugar se considera la más corriente en el uso actual, pero ha de entenderse que la segunda es tan autorizada y correcta como la primera.*

3.ª *Respecto de las formas dobles incluídas por primera vez en la edición XVIII del Diccionario (1956), el orden de preferencia adoptados se invertirá en los casos siguientes:*

pentagrama / pentágrama
reuma / reúma

4.ª *Se autoriza la simplificación de los grupos iniciales de consonantes en las palabras que empiezan con* ps-, mn-, gn-: sicología, nemotecnia, nomo. *Las formas tradicionales,* psicología, mnemotecnia, gnomo *se conservan en el Diccionario y en ellas se da la definición correspondiente.*

5.ª *Se autoriza el empleo de las formas contractas* remplazo, remplazar, rembolso, rembolsar, *que se remiten en el Diccionario a las formas con doble* e.

---

(1) Declaradas de aplicación preceptiva a partir de 1.º de enero de 1959.

6.ª *Cuando un vocablo simple entre a formar parte de un compuesto como primer complemento del mismo, se escribirá sin el acento ortográfico que como simple le habría correspondido:* decimoséptimo, asimismo, rioplatense, piamadre.

7.ª *Se exceptúan de esta regla los adverbios en* -mente, *porque en ellos se dan realmente dos acentos prosódicos, uno en el adjetivo y otro en el nombre* mente. *La pronunciación de estos adverbios con un solo acento, es decir, como voces llanas, ha de tenerse por incorrecta. Se pronunciará, pues, y se escribirá el adverbio marcando en el adjetivo el acento que debiera llevar como simple:* ágilmente, cortésmente, lícitamente.

8.ª *Los compuestos de verbo con enclítico más complemento (tipo* sabelotodo) *se escribirán sin el acento que solía ponerse en el verbo.*

9.ª *En los compuestos de dos o más adjetivos unidos con guión, cada elemento conservará su acentuación prosódica y la ortografía si le correspondiere:* hispano-belga, anglo-soviético, cántabro-astur, histórico-crítico-bibliográfico.

10.ª *Los infinitivos en* -uir *seguirán escribiéndose sin tilde como hasta hoy.*

11.ª *Sin derogar la regla que atribuye al verbo* inmiscuir *la conjugación regular, se autorizarán las formas con* y (inmiscuyo) *por analogía con todos los verbos terminados en* -uir.

12.ª *Se establecerán como normas generales de acentuación las siguientes:*

a) *El encuentro de vocal fuerte tónica con débil átona, o de débil átona con fuerte tónica, forma siempre diptongo, y la acentuación gráfica de éste, cuando sea necesaria, se hará con arreglo a lo dispuesto en el núm. 539 letra* e, *de la* Gramática.

b) *El encuentro de fuerte átona con débil tónica, o de débil tónica con fuerte átona, no forma diptongo, y la vocal débil llevará acento ortográfico sea cualquiera la sílaba en que se halle.*

13.ª *La combinación* ui *se considerará, para la práctica de la escritura, como diptongo en todos los casos. Sólo llevará acento ortográfico cuando lo pida el apartado* e *del número 539 de la* Gramática; *y el acento se marcará, como allí se indica, en la segunda de las débiles, es decir, en la* i: casuístico, benjuí; *pero* casuista, *voz llana, se escribirá sin tilde.*

14.ª *Los vocablos agudos terminados en* -ay, -ey, -oy, -uy, *se escribirán sil tilde:* taray, virrey, convoy, magüey, Uruguay.

15.ª *Los monosílabos* fue, fui, dio, vio, *se escribirán sin tilde.*

16.ª *Los pronombres* éste, ése, aquél, *con sus femeninos y plurales, llevarán normalmente tilde, pero será lícito prescindir de ella cuando no exista riesgo de anfibología.*

17.ª *La partícula* aun *llevará tilde* (aún) *y se pronunciará como bisílaba cuando pueda sustituirse por* todavía *sin alterar el sentido de la frase:* aún está enfermo; está enfermo aún. *En los demás casos, es decir, con el significado de* hasta, también, inclusive *(o* siquiera, *con negación), se escribirá sin tilde:* aun los sordos han de oírme; ni hizo nada por él ni aun lo intentó.

18.ª *La palabra* solo, *en función adverbial, podrá llevar acento ortográfico si con ello se ha de evitar una anfibología.*

19.ª *Se suprimirá la tilde en* Feijoo, Campoo *y demás paroxítonos terminados en* oo.

20.ª *Los nombres propios extranjeros se escribirán, en general, sin ponerles ningún acento que no tengan en el*

idioma a que pertenecen; pero podrán acentuarse a la española cuando lo permitan su pronunciación y grafía originales. Si se trata de nombres geográficos ya incorporados a nuestra lengua o adaptados a su fonética, tales nombres no se han de considerar extranjeros y habrán de acentuarse gráficamente de conformidad con las reglas generales.

21.ª *El uso de la diéresis sólo será preceptivo para indicar que ha de pronunciarse la* u *en las combinaciones* gue, gui: pingüe, pingüino. *Queda a salvo el uso discrecional de este signo cuando, por licencia poética o con otro propósito, interese indicar una pronunciación determinada.*

22.ª *Cuando los gentilicios de dos pueblos o territorios formen un compuesto aplicable a una tercera entidad geográfica o política en la que se han fundido los caracteres de ambos pueblos o territorios, dicho compuesto se escribirá sin separación de sus elementos:* hispanoamericano, checoslovaco. *En los demás casos, es decir, cuando no hay fusión, sino oposición o contraste entre los elementos componentes, se unirán éstos con guión:* franco-prusiano, germano-soviético.

23.ª *Los compuestos de nueva formación en que entren dos adjetivos, el primero de los cuales conserva invariable la terminación masculina singular, mientras el segundo concuerda en género y número con el nombre correspondiente, se escribirán uniendo con guión dichos adjetivos:* tratado teórico-práctico, lección teórico-práctica, cuerpos técnico-administrativos.

24.ª *Las reglas que establece la* Gramática *(núm. 553, párrafos 1.º a 8.º) referentes a la división de palabras, se modificarán de este modo:*

A continuación del párrafo 1.º se insertará la cláusula siguiente: "Esto no obstante, cuando un compuesto sea claramente analizable como formado de palabras que por sí solas tienen uso en la lengua, o de una de estas palabras

y un prefijo, será potestativo dividir el compuesto separando sus componentes, aunque no coincida la división con el silabeo del compuesto". Así, podrá dividirse no-sotros *o* nos-otros, de-samparo *o* des-amparo.

En lugar de los párrafos 4.º y 5.º, que se suprimen, se intercalará uno nuevo: "Cuando al dividir una palabra por sus sílabas haya de quedar en principio de línea una h *precedida de consonante, se dejará ésta al fin del renglón anterior y se comenzará el siguiente con la* h: al-haraca, in-humación, clor-hidrato, des-hidratar".

Los párrafos 6.º y 7.º continuarán en vigor.

El párrafo 8.º se sustituirá por las reglas para el uso del guión contenidas en estas Normas *(22.ª y 23.ª).*

25.ª *Se declara que la* h *muda colocada entre dos vocales no impide que éstas formen diptongo:* de-sahu-cio, sahu-me-rio. *En consecuencia, cuando alguna de dichas vocales, por virtud de la regla general, haya de ir acentuada se pondrá el acento ortográfico como si no existiese la* h: vahído, búho, rehúso.